

Memorial de Recurso de Reposición Auto Interlocutorio No. 2170 del 11 de Octubre del 2.021 CURADORA AD LITEM ABOGADA YANETH MARÍA AMAYA REVELO PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. DTE :ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIA BARAHONA. RAD :2.019 - 00278-00

yamare5811@hotmail.com <yamare5811@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 9:19 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi HUAWEI Y7

Señora

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HEIBER FABIAN HERNANDEZ
DEMANDADA: ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIA BARAHONA
RADICACION: 2.019 - 00278 - 00

YANETH MARIA AMAYA REVELO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (v), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.297.679 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.661 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito, obrando en mi calidad de CURADORA AD-LITEM del señor ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIA BARAHONA parte Demandada, dentro del proceso citado en la referencia y estando dentro del término para interponer Recurso de Reposición del Auto Interlocutorio 2170 del 11 de octubre del 2.021, de la siguiente manera:

- 1.- Mediante Auto de Sustanciación No. 621 del 3 de junio del 2.021, que se notificó por Estado No. 078 del 4 de junio del 2.021, en el cual me nombraron Curadora AD LITEM de los Demandados señor ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIA BARAHONA
- 2.- El día 10 de junio del 2.021, envié memorial de Aceptación de Cargo de Curadora AD LITEM de los Demandados señor ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIA BARAHONA al despacho, el cual anexo constancia de envío, al despacho realizado desde mi correo electrónico
- 3.- El día 30 de junio del 2.021, reenvié nuevamente al despacho el Memorial de aceptación de cargo de curadora AD LITEM, me comuniqué con al despacho a preguntar porque no me habían notificado de la demanda y me dijeron que enviara nuevamente el memorial, porque el expediente no estaba en el despacho.
- 4.- El viernes 27 de agosto del 2.021, el despacho me corrió traslado de cuatro demandas entre ellas las 2.019 - 00278 del proceso en referencia, el cual anexo la constancia de envío impreso desde mi correo electrónico.
- 4.- El día 8 de septiembre Conteste la demanda en mi calidad de Curadora AD LITEM de los Demandados señor ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIA BARAHONA estando dentro de los términos para contestar la demanda.
- 5.- El día 12 de octubre del 2.021, revisé los Estados y vi que había salido el Auto Interlocutorio No 2170 del 11 de octubre del 2.021, el cual corresponde a este proceso y con la sorpresa que aparece que la suscrita Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO, acepto el cargo el día 10 de junio del año que avanza, quien contesta la demanda fuera de termino legal y donde no proponer excepciones

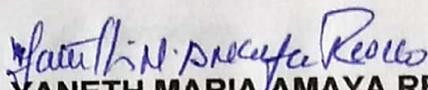
de ninguna índole. Hay que tener en cuenta que a mí me corren traslado el despacho, mediante Correo Electrónico de fecha 27 de agosto del 2.021, el cual fue enviado a mis correos electrónicos: yamare5811@hotmail.com y yamare5811@gmail.com el cual anexo constancia y puede constatar desde el mismo correo institucional de su despacho.

PETICION

Comedidamente solito a la Señora Juez, respetuosamente se sirva Reponer el Auto Interlocutorio No. 2170 del 11 de octubre del 2.021, en el sentido de que en mi calidad de Curadora Ad Litem de los Demandados señor ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIA BARAHONA, que, si conteste la demanda, dentro del término legal del traslado de la demanda, porque estaría incurriendo en falta de la defensa de la parte demandada.

Por lo anterior, solicito, me sean fijados los gastos por la labor encomendada por el despacho.

De la Señora Juez, atentamente,


YANETH MARIA AMAYA REVELO
C.C. No. 31.297.679 de Cali (V)
T.P. No. 33.661 del C.S.J.
CELULAR: 301-6862576
EMAIL: yamare5811@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la ejecución ha pasado el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por HEIBER FABIAN HERNANDEZ, en contra de ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIA BARAHONA mayores de edad y vecinos de Cali.

ANTECEDENTES

El señor HEIBER FABIAN HERNANDEZ, mediante su apoderada judicial demando por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas y ordenadas en el mandamiento de pago dictado mediante auto interlocutorio N° 1217 del 24 de abril del 2019, con sus respectivos intereses, así como las costas causadas en el presente proceso y como quedaron consignadas en el mandamiento de pago aquí proferido.

Ahora bien, a petición de la parte interesada por desconocer el lugar de habitación y de trabajo de la parte demandada ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIA BARAHONA, solicitó el respectivo emplazamiento.

En ese orden de ideas, este Juzgado mediante auto de sustanciación No. 1197 del 30 de noviembre del 2020, ordeno el emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 108 y 293 del C. G. del Proceso, una vez registrado el emplazamiento en la página web de personas emplazadas de la rama judicial tal como lo dispone también el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, se procede a nombrar el Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la Justicia, aceptando el cargo la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO el 30 de junio del año que avanza, quien contesta la demanda por fuera del término legal y en donde no propone excepción de ninguna índole; por lo que el Despacho debe dar aplicación al artículo 440 en concordancia con el artículo 625 numeral 4 del Código General del Proceso, previo las siguientes.

MOTIVACIONES

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor respectivamente.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne del artículo 422 del C General del Proceso los requisitos necesarios para su ejecución, como también los exigidos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio constituyendo plena prueba contra el deudor, prestandose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de aquel. De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición, por lo que no milita prueba que lleve a este Despacho a tomar una decisión en contra de los intereses del demandante o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 del C General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital, los intereses y las costas procesales.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago No. 1217 del 24 de abril del 2019.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado.

QUINTO: Fijar la suma de \$741.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, dejando a su disposición los bienes cautelados como los depósitos judiciales que obran en este asunto, si fuere el caso.

SEPTIMO: De conformidad con la Circular CSJVAC18-055 del 06 de Julio del 2018, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, y al tenor del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Acuerdo 9984 de 2013 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá

Auto Interlocutorio No. 2170
Radicación No. 2019-00278-00
Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía

la **CONVERSIÓN** de los depósitos judiciales que obren en el proceso de la referencia, previo traslado de este en el portal web del Banco Agrario de Colombia, a la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.147 fijado hoy 12-10-2021. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efb9d867140c5465c844831eae931009a1155bc16ddf1cc1b139f8043eed1c**

Documento generado en 11/10/2021 03:18:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a

Favoritos

Elementos ... 29

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja... 10169

McAfe... 155

Correo no ... 42

Borradores 34

Elementos en...

Elementos ... 29

POP

Archivo

Notas 1

Fuentes RSS

Historial de co...

Trash 5

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Memorial de Aceptación de cargo de Curadora Ad Litem Abogada Yaneth Maria Amaya Reveló. Proceso Ejecutivo Singular DTE: Heiber Fabián Hernández DDOS :Adolfo León Tello y Gregoriana Barahona. RAD: 2.019 - 00278 - 00.

Mensaje enviado con importancia Alta.

yamare5811@hotmail.com

Jue 10/06/2021 4:17 PM

Para: j34cmcali

Enviado desde mi HUAWEI Y7

Responder Reenviar

Señora
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HEIBER FABIAN HERNANDEZ
DEMANDADA: ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIANA BARAHONA
RADICACION: 2.019 - 00278- 00

YANETH MARIA AMAYA REVELO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (v), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.297.679 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.661 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito, para manifestarle que Acepto el Nombramiento de CURADORA AD-LITEM del señor ADOLFO LEON TELLO Y GREGORIANA BARAHONA parte Demandada, dentro del proceso citado en la referencia, realizado mediante Auto de Sustanciación No.621 del 3 de junio del 2.021, expedido por el despacho, el cual se notificó por Estado No.078 del 4 de junio del 2.021 y declaro bajo la gravedad del juramento que cumpliré con el cargo a mi asignado, con imparcialidad y buena fe.

Me pueden notificar de dicho cargo a mi correo electrónico:
yamare5811@hotmail.com

De la Señora Juez, atentamente,

Yaneth M. Amaya Revelo
YANETH MARIA AMAYA REVELO,
C.C- No.31.297.679 de Cali,
T. P. No. 33.661 del C.S.J
Email: yamare5811@hotmail.com
CELULAR: 301-6862576

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a

- Favoritos
- Elementos ... 29
- Agregar favorito
- Carpetas

- Bandeja... 10169
- McAfe... 155
- Correo no ... 42
- Borradores 34
- Elementos en...
- Elementos ... 29
 - POP
- Archivo
- Notas 1
- Fuentes RSS
- Historial de co...
- Trash 5
- Unwanted
- Carpeta nueva

RV: Memorial de Aceptación de cargo de Curadora Ad Litem Abogada Yaneth Maria Amaya Reveló. Proceso Ejecutivo Singular DTE: Heiber Fabián Hernández DDOS :Adolfo León Tello y Gregoriana Barahona. RAD: 2.019 - 00278 - 00.

ST SOPORTE TECNICO
Mié 30/06/2021 10:19 AM
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Cali

CamScanner 06-10-2021...
232 KB

De: SOPORTE TECNICO <yamare5811@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 4:17 p. m.
Para: j34cmcali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial de Aceptación de cargo de Curadora Ad Litem Abogada Yaneth Maria Amaya Reveló. Proceso Ejecutivo Singular DTE: Heiber Fabián Hernández DDOS :Adolfo León Tello y Gregoriana Barahona. RAD: 2.019 - 00278 - 00.

Enviado desde mi HUAWEI Y7

Responder Reenviar

Grupos

- ✓ Favoritos
- Elementos e... 9
- Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- ✓ Bandeja... 10220
 - McAfe... 155
 - Correo no ... 39
 - Borradores 34
 - Elementos env...
- ✓ Elementos e... 9
 - POP
 - Archivo
 - Notas 1
 - Fuentes RSS
 - Historial de co...
 - Trash 5
 - Unwanted
 - Carpeta nueva

← **TRASLADOS DE LAS DEMANDAS 2019-00756 - 2019-890 - 2019-00278 - 2019-1080**

Maria Licenia Orozco Rodriguez
 <morozcor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 3:51 PM
 Para: Usted; yamare5811@gmail.com

- 2019-00278 TRASLADO ...
etbcsj-my.sharepoint.com
- 2019-00756 TRASLADO ...
etbcsj-my.sharepoint.com
- 2019-00890 TRASLADO ...
etbcsj-my.sharepoint.com
- 2019-01080 TRASLADO ...
etbcsj-my.sharepoint.com

4 archivos adjuntos

Atentamente,

María Licenia Orozco Rodríguez
 Escribiente 02
 Juzgado 34 Civil
 Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de

Redactar

Recibidos 93

Destacados

Postpuestos

Importantes

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

👤 YANETH MARI +

👤 Conversación vacía

TRASLADOS DE LAS DEMANDAS 2019-00278 - 2019-1080 Recibidos x

Maria Licenia Orozco Rodriguez <morozcor@cendoj.ramajudicia para yamare5811, mí

Maria Licenia Orozco Rodriguez ha compartido archivos de C clic en los vínculos siguientes.

📎 2019-00278 TRASLADO PARA CURADORA DRA. JANETH.1

📎 2019-00756 TRASLADO PARA CURADORA DRA. JANETH.1

📎 2019-00890 TRASLADO PARA CURADORA DRA. JANETH.1

📎 2019-01080 TRASLADO PARA CURADORA DRA. JANETH.1

Maria Licenia Orozco Rodriguez
Licenciada
Cendoj Ramajudicia
Calle 15 No. 100
Teléfono: 011 251 251 251

📧 Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a

▼ Favoritos

🗑️ Elementos e... 9

Agregar favorito

▼ Carpetas

▼ 📧 Bandeja... 10220

📁 McAfe... 155

🚫 Correo no ... 39

✍️ Borradores 34

▶️ Elementos en...

▼ 🗑️ Elementos e... 9

📁 POP

📁 Archivo

📁 Notas 1

📁 Fuentes RSS

📁 Historial de co...

📁 Trash 5

📁 Unwanted

Carpeta nueva

> Grupos

Contestación de Demanda Abogada Yaneth Maria Amaya Reveló. Proceso Ejecutivo Singular DTE : FONG

← **ABOGADOS ASOCIADOS S. A. S. DDOS : MONICA PAOLA PARRA OSPINA Y GREGORIO CIFUENTES GARCIA. RAD :2.019 - 00890 - 00**

🕒 Mensaje enviado con importancia Alta.

Equipo De Cuentas Microsoft-

Mié 8/09/2021 9:29 AM

Para: j34cmcali

CamScanner 09-08-2021...

602 KB

Enviado desde mi HUAWEI Y7

Responder Reenviar

Señora
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONG Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS
DEMANDADA: MONICA PAOLA PARRA OSPINA Y CARLOS GREGORIO
CIFUENTES GARCIA
RADICACION: 2.019 - 00890 - 00

YANETH MARIA AMAYA REVELO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (v), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.297.679 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.661 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito, obrando en mi calidad de CURADORA AD-LITEM de la señora MONICA PAOLA PARRA parte Demandada, dentro del proceso citado en la referencia y estando dentro del término para Contestar la Demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, que la señora YENNI PAOLA CUESTA IBARGUEN, suscribió un Contrato de Arrendamiento en calidad de Arrendadora, con la señora MONICA PAOLA PARRA OSPINA como Arrendataria y el señor CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA, como Coarrendatario, el día 07 de octubre del 2.015 de un Apartamento, ubicado en Carrera 57 No. 13 C -40 Piso Tercero del Barrio Primero de Mayo de la actual nomenclatura de Cali. Con Matricula inmobiliaria No. 370 - 364432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

1.- El Cierito que en el contrato de arrendamiento se suscribió por un término de seis (6) meses, contado a partir del 10 de octubre del 2.015, con un canon mensual de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 480.000) M/CTE., pagaderos dentro de cada 10 días de cada mensualidad, en una cuenta a nombre de la Arrendadora

AL SEGUNDO: Es cierto, que la Arrendadora, cedió el contrato de Arrendamiento, mediante documento privado, anexado a la demanda y que sirven de medio de prueba, de fecha 01 de marzo del 2.017 a favor de FONG Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS

AL TERCERO: Es cierto, que la demandada, le notificaron de la Cesión de Contrato de Arrendamiento, mediante correo, anexado a la demanda y que sirve de medio de prueba.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe que la Demandada, no cancelara los cánones correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2.017, por valor cada canon de la suma de \$ 507.000 cada canon de arrendamiento.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe, que dicha obligación sea actualmente exigible.

AL SEXTO: No me consta, que se pruebe, ya la parte Demandante, no aportaron pruebas de la terminación de dicho proceso.

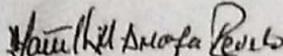
A LAS PRETENSIONES

No me opongo, me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 12 A No. 3-51 de Cali (V). Email: yamare5811@hotmail.com.

De la Señora Juez, atentamente,


YANETH MARIA AMAYA REVELO
C.C. No. 31.297.679 de Cali (V)
T.P. No. 33.661 del C.S.J.
CELULAR: 301-6862576
EMAIL: yamare5811@hotmail.com.